

MINISTERIO DE SALUD



Dirección General

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº 195-2014-DG-HVLH

Magdalena del Mar, 27 Abril de 2014

Visto; el Expediente Nº 0009785-2012 del recurso de Apelación presentado por doña Jesus Doraliza Sánchez Fernández, contra la Resolución Administrativa Nº 065-2004-UP-SA-DS-HVLH;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa Nº 065-2004-UP-SA-DS-HVLH de fecha 28 de Abril de 2004, emitida por el Jefe de la Oficina de Personal, que reconoce dos remuneraciones totales permanentes por concepto de subsidio por fallecimiento por el deceso de su señora madre Maria del Carmen Fernandez Cervera;

Que, mediante escrito de fecha de presentación 05 de Octubre de 2012, la impugnante, interpone recurso de apelación contra la Resolución Administrativa Nº 065-2004-UP-SA-DS-HVLH de fecha 28 de Abril de 2004, argumentando que se le pagó solo dos sueldos básicos, violentando el Decreto Legislativo Nº 276-Ley de Bases de la Carrera Administrativa y el Decreto Supremo Nº 005-90-PCM;

Que, de la revisión del presente expediente, se aprecia que la Resolución Administrativa Nº 065-2004UP-SA-DS-HVLH, ha sido notificada a la interesada el 17 de Setiembre del año 2012 y el recurso de apelación interpuesto ha sido presentado el 05 de Octubre del año 2012, por lo que se infiere que ha sido interpuesto dentro del plazo legal establecido en el numeral Nº 207 2 del artículo 207º de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, el artículo 144º del Reglamento de la Ley de La Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, señala que el "subsidio de fallecimiento de familiar directo del servidor será de dos remuneraciones totales";

Que, para los efectos de calculo de los beneficios, bonificaciones, asignaciones y subsidios, se plantean de manera controversial dos (2) categorías remunerativas que son Remuneración total Permanente, aquella cuya percepción es regular en el monto, regular en el tiempo y general en su otorgamiento y que comprende la remuneración principal, la bonificación personal, la bonificación familiar, la remuneración transitoria para homologación y la bonificación por refrigerio y movilidad; y Remuneración total, que resulta de sumar a la remuneración total permanente los conceptos adicionales otorgados por ley expresa;

Que, sobre el subsidio de fallecimiento de familiar directo del servidor, se produjo una situación divergente que se debía a que algunas entidades del Estado efectuaban los calculos para los pagos de dichos subsidios en base a remuneraciones totales permanentes, previstas en el artículo 9º del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM;



Que, ante los diferentes casos en última instancia para conocimiento del Tribunal de SERVIR sobre el otorgamiento de Asignación por Servicios al Estado, el artículo 4° del Reglamento del Tribunal del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-PCM, establece que los pronunciamientos que así se determinen en Sala Plena del Tribunal constituyen precedentes administrativos de observancia obligatoria;

Que, en ese contexto, el numeral (iii) y (v) del fundamento jurídico 21 de la Resolución de la Sala Plena N° 001-2011-SERVIR, precedente de observancia obligatoria establece sobre la aplicación de la remuneración total para el cálculo de subsidios, bonificaciones especiales y asignaciones por servicios al Estado, que la remuneración total permanente prevista en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM no es aplicable para el cálculo del subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio regulados en los artículos 144° y 145° del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, en ese sentido, corresponde para estos efectos aplicar lo dispuesto en los artículos 144° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, toda vez que esta norma prevé consecuencias jurídicas que se adaptan mejor al supuesto de hecho presentado por todos los servidores y funcionarios que han adquirido el derecho de acceder a los beneficios del subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio;

De lo expuesto, corresponde a la impugnante el íntegro de lo que debió percibir por concepto de subsidio por fallecimiento de familiar directo, calculado sobre la base de la remuneración total, que percibía al momento del fallecimiento, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria del Hospital Víctor Larco Herrera;

Que, estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Víctor Larco Herrera, mediante Informe N° 126-2014-OAJ-HVLH, y;

Con la visación de la Oficina de Personal, Oficina Ejecutiva de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el artículo 144° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/STC del Tribunal del Servicio Civil y de acuerdo a lo establecido en el literal c) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Víctor Larco Herrera, aprobado por Resolución Ministerial N° 132-2005/MINSA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar fundado el recurso de apelación interpuesto por doña **Jesús Doraliza Sánchez Fernández**, contra la Resolución Administrativa N° 065-2004-UP-SA-DS-HVLH; por lo que se **REVOCA** la citada resolución en el extremo que fija S/. 73.80 (Setenta y tres con 80/100 Nuevos Soles) monto pagado por concepto de subsidio por fallecimiento de su señora madre **María del Carmen Fernández Cervera**.

Artículo 2°.- En aplicación del artículo primero de la presente Resolución, disponer que la Oficina de Personal realice el cálculo del subsidio por fallecimiento de familiar directo del servidor, sobre la base de la remuneración mensual total percibida en el momento del deceso.

Artículo 3°.- Disponer que la Oficina de Personal realice las acciones correspondientes para el abono a doña **Jesús Doraliza Sánchez Fernández**, del íntegro de lo que debió percibir por concepto de subsidio por fallecimiento de familiar directo del servidor, calculado en la forma señalada en el artículo segundo de la presente resolución.

Artículo 4.- Notificar la presente Resolución a la recurrente conforme a Ley.

Artículo 5.- Declarar agotada la vía administrativa debido a que el Hospital Victor Larco Herrera constituye última instancia administrativa.

Regístrese y comuníquese



Ministerio De Salud
Hospital "Victor Larco Herrera"

Med. Catalina Guzmán Lla
R. N. 123456789
C. N. 123456789

CAELMA CRISTOPHER MARI
c.c. Oficina de Administración
Oficina de Personal
Oficina de Asesoría Jurídica
Interesado

